

## PROCESO DECLARATIVO RAD. 13-248-4089-001-2023-00048-00

luis miguel de oro yepes <luismigueldeoro@hotmail.com>

Mié 16/08/2023 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PERTURBACION DE JAYRO.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**

**E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO ADMISORIO DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICACION; NUMERO 13-248-4089-001-2023-00048-00**

**SEÑOR JUEZ:** El suscrito **LUIS MIGUEL DE ORO YEPES**, apoderado del señor **JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**, unos de los demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted para interponer recurso de REPOSICION en contra de su proveído calendado el 10 de agosto en curso, notificado a mi representado el día 11 de agosto del mismo año, por medio del cual su señoría considera subsanada la demanda de pertenencia presentada por el demandante, al tenor de los previsto en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Adviento desde ahora, que a la fecha se interrumpe, o mejor no corre el traslado de la demanda, sin embargo, como se está notificando el auto admisorio, me referiré por ahora y teniendo como fundamento para instaurar el recurso aludido, al material que conozco, esto es, al auto que inadmitió la demanda, esto es, el de fecha 26 de julio 2023, y el memorial con el cual pretendió subsanar la demanda, igual escrito de demanda.

El recurso que interpongo es para que se revoque el auto admisorio, las excepciones previas si hubiere lugar a ellas las propondré una vez se descorra el traslado de la demanda.

El recurso se interpone porque considero que se admitió la demanda, sin que esta cumpla los requisitos de ley.

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Su Despacho en el proveído citado del 26 de julio de 2023, para la admisión de la demanda, exigió se cumplieran un requisito así: 1. No se indicó dirección de domicilio de los señores Oscar Luis Herrera Buelvas y Pedro Luis Carmona Zapata.

Acontece señor Juez, que como bien podemos apreciar, que además de la omisión que se precisó por el despacho, a la

demandado, no se acompañó la prueba suficiente que refleje el avalúo catastral del inmueble para la determinación de la cuantía. A este respecto el artículo 26 del CGP. que trata sobre la determinación de la cuantía, ha dicho lo siguiente:

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (nuestras)
4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.
5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.
6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.
7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.

Ahora bien. ¿Quién determina el avalúo catastral?

El IGAC podrá suministrar información catastral que contenga “datos personales” exclusivamente a quien acredite ser propietario o poseedor del inmueble o a

terceros debidamente autorizados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Resolución 1149/2021.

Elaborar los Certificados Catastrales Nacional, Especial, Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras; en línea o presencialmente para certificar a los propietarios o poseedores, la inscripción de su predio o mejora en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, mediante los lineamientos descritos en el presente procedimiento.

#### ALCANCE

Este procedimiento aplica al proceso de Gestión Catastral, Gestión de Servicio al Ciudadano y Direcciones Territoriales inicia con la solicitud del usuario del certificado catastral, continua con el respectivo trámite según la solicitud y finaliza con la entrega a satisfacción del documento al usuario.

**Certificado Catastral Nacional:** Documento con información a nivel nacional, expedido por la autoridad catastral que certifica sobre la inscripción catastral del predio (s) o mejora indicando la ubicación del predio o mejora, número predial, nombre e identificación del propietario y/o poseedor, área del terreno, área construida, avalúo catastral, matrícula inmobiliaria, dirección o nombre del predio, número de certificado, fecha de expedición; o que una determinada persona poseedor u ocupante de predio (s) o mejora en la base nacional de datos catastrales.

Se observa entonces que a la demanda se arrimó un documento Catastral Especial, con información a nivel municipal, expedido por la Alcaldía del municipio del Guamo Bolívar, que a solicitud de la parte demandante se indica la inscripción catastral del predio.

**El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC):** Es la máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional.

Así las cosas, el municipio de El Guamo Bolívar, no es gestor catastral: teniendo como tal las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

El documento que expide la alcaldía municipal de El Guamo Bolívar, no es el documento en el que se consolida y/o certifica la información física, jurídica y económica del inmuebles (inscripción del predio o mejora, sus características, condiciones y vigencia del avalúo) inscrita en la base de datos del catastro, por tal razón no se cumple con la exigencia del legislador, al reclamar y exigir que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se prueba por el avalúo catastral de estos,

Al no aportarse el avalúo catastral expedido por las autoridades facultadas para ello, no se está cumpliendo con la exigencia del CGP. del proceso en su art.84 que nos indica:

A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. **Los demás que la ley exija. (nuestras)**

El hecho de no acompañar el anexo necesario y específico en esta clase de demanda, habilita al juez a inadmitir la demanda, pues en el artículo 90 del CGP. se preceptúa que cuando no se acompañen los anexos que exige la ley deberá inadmitir la demanda inclusive en auto que no amerita recurso.

Por otro lado, el numeral 10 del artículo 82, nos manifiesta. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: . . . . . 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. La parte demandante no obstante conocer las direcciones fáciles de los demandados determinados en la demanda, se sustrajo al deber y el señalamiento de dicho requisito, lo más grave se hizo información falsa, toda vez que mi representado es sobrino de la parte demandante, son vecinos viven en el municipio del Guamo Bolívar, inclusive son comuneros del mismo predio pretendido en demanda, viven frente con frente, e igual suerte corren los demás que son comuneros en el inmueble.

No está demás advertir sobre el contenido del artículo 86 del CGP.” Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

La omisión en la indicación del lugar de notificaciones a los demandados, hace inepta la demanda por lo que se debe inadmitir al resolver el presente recurso.

**El domicilio o lugar de habitación de mi representado, no es desconocido, ni tampoco se encuentra ausente o desconoce su paradero, por que como ya se dijo son vecinos de habitación, circunstancia que se reconoce en la demanda, cuando se trata de identificar el inmueble objeto de la demanda al afirmarse por la parte demente el señor JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS colinda con el inmueble en la calle 18 del municipio en que se encuentra ubicado el inmueble.**

No se cumplió con este requisito señor Juez, pese a que la parte demandante haya manifestado bajo la gravedad del juramento ignorar la dirección para notificarlo de la demanda y claramente lo exige el artículo 82 del CGP.

Tampoco cumplió el demandante con el requisito de acompañar un certificado de libertad y tradición vigente, es decir que su expedición fuera durante los 30 días siguiente a su expedición, circunstancia que lo dicho en la demanda no refleja la real situación del folio de matrícula, corriendose el riesgo de afectar derecho de quienes no son demandados en el asunto, por ello estoy aportando un certificado expedido con fecha posterior al que se acompañó a la demanda, para lo de su conocimiento. Este documento se hace necesario toda vez que el inmueble a prescribir es de mayor extensión.

Igual suerte corre el certificado específico o especial, que se exige en el artículo 375 del CGP. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:... “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”

Señor Juez considero que de forma clara le sustentado porque razón su señoría debe reponer el proveído señalado, lo cual le solicito de forma cordial y respetuosa.

**Atte,**

**LUIS MIGUEL DE ORO YEPES**

**C. C.No.7.928.872 de San juan Nepomuceno Bolívar.**

**T.P.No.64.008 Cons. Sup. De la Judicatura.**

**Señor**

**INPECTOR DE POLICIA DE EL GUAMO BOLIVAR**

**E. S. D.**

**Ref.: Proceso por perturbación a la posesión de JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS. Contra LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN.**

**JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de El Guamo Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía № 73.290.127, actuando en mi representación, con el objeto de instaurar querella de policía por perturbación a la posesión contra el señor **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de El Guamo Bolívar, Fundamento esta querella en los siguientes

**HECHOS**

1.-El día 16 de agosto de 2023 en horas de la mañana, al intentar ingresar a mí inmueble ubicado en la carrera 13 y marcada con el numero18-10 del municipio de El Guamo Bolívar, encontré que el señor **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, identificado con la cedula No. No.17.119.571, cerro, atranco la puerta de acceso que permite mi entrada a una de las áreas del inmueble que adquirí su dominio y posesión a nombre propio, de manera pública y pacífica, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colinda con predio que es o fue de ZOBEIDA ROMERO ANGULO y la casa de HILDA ZAPATA RODRIGUEZ y mide por este lado 54.65 Metros con centímetros, por el ESTE: medidas o lados de Oeste a Este, una primera medida en línea recta de 15.60 metros, linda con casa de Mercedes Angulo, por el este en tres medidas o lados , de Oeste a Este, una primera medida en línea recta en 15 metros al llegar al punto vira hacia el Oeste, en longitud de 06.00 metros de este punto, nuevamente hacia el Este en longitud de 53.40 metros, y linda con la calle 18 en medio, teniendo enfrente la casa de ALFREDO YEPEZ JIMENEZ y la casa de Jairo Nicolás Herrera Barrios y por el OESTE. Mide 14.00 metros con la carrera 13 con frente de la plaza Caldas, y que pertenece a la casa de habitación que en forma proindiviso tiene con sus familiares.

2. Ese mismo l día 16 de agosto de 2023, me interés que el señor Luis Felipe Herrera Guzmán, atranco y cerro con candado, el arrea bajo mi posesión inscrita, y se fue para la ciudad de Bogotá, por lo que embarazosamente perturba mi posesión en el inmueble.

3. Las actitudes del querellado mantiene el inmueble cerrado, impidiéndoseme el acceso al mismo, siendo Yo, el poseedor del inmueble, por haberlo adquirido de forma pública y pacífica.

## PRETENSIONES

Solicito al señor Inspector:

1. Se admita la presente querella.
2. Se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mera tenencia del inmueble del cual soy su legítimo poseedor por haberlo adquirido en forma pública y pacífica y actualmente tengo la posesión inscrita del mismo.
3. Consecuencialmente, se profiera una orden de policía contra el querellado para que se abstenga de realizar los actos que perturban la posesión.
4. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

### Pruebas

Solicito al señor Inspector que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

1. Se ordene una inspección al inmueble con el objeto de verificar los actos perturbatorios
2. Se recepciones, en la diligencia de inspección, el testimonio de los señores DAIRO JOSE DIAZ GARCIA identificado con la cedula No.73.290.791, Adalberto Rafael montes Álvarez con cedula No.1.143.342.705, domiciliado en este municipio de El Guamo Bolívar. Para que se ratifique de sus declaraciones extra juicios que se aportan.

### Competencia

Es usted competente por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

### Fundamentos de Derecho

Fundamento la presente querella en lo dispuesto en el Código Nacional de Policía; artículos 762, 775 y 879 del Código Civil y demás normas concordantes.

## Procedimiento

El indicado en el Código Nacional de Policía.

## Notificaciones

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

El querellado puede ser notificado físicamente en la carrera 13 No. 18 -10 de este municipio de El Guamo Bolívar. Igualmente se puede notificar en su correo electrónico [luisfelipeh16@yahoo.com](mailto:luisfelipeh16@yahoo.com)

El actor reside en este municipio y recibirá notificaciones en la secretaría de la inspección de policía.

**JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS**

**C. C. No.**

**FECHA:**

**DECLARANTE: DAIRO JOSE DIAZ GARCIA No.73.290.791, No.1.143.342.705,**

**IDENTIFICACION: 73.290.791**

**ESTADO CIVIL: Casado**

**DIRECCION DOMICILIO: El Guamo Bolívar**

**OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba para ser presentada ante la inspección de policía de El Guamo Bolívar.**

**JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:**

**NATURALEZA DE LA DECLARACION:**

Declaro que yo, **DAIRO JOSE DIAZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.290.791 expedida en el Guamo, ha residido en los últimos años en este municipio, que conozco al señor Jairo Herrera Barrios, a quien acompañe para que abriera el local que tiene en la casa de la señora Luisa ubicado en la carrera 13 número 18 -10 de este municipio, el día 16 de agosto de 2023, y fue que nos enteramos que el local se encontraba cerrado por que el señor Luis Felipe Herrera Guzmán lo cerro y se fue para Bogotá, impidiéndole la entrada a Jairo, quien es el poseedor y dueño de ese local.

**LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA.** Leída esta acta por él (la), (los) declarante(s), la encontró (aron) correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó (aron) y en consecuencia la firma(n) por ante mí, y conmigo el Notario que autorizo este acto notarial, y certifico que él (la), (los) declarante(s) es (son) persona(s) hábil(es) para declarar en proceso y fuera de él.

**DECLARANTE(S)**

---

**Firma**

**C.C.**

---

**Firma**

**C.C.**

---

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE  
BOLÍVAR**  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230706391879054069

Página 1 TURNO: 2023-062-1-6774

Nro Matrícula: 062-21391

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 10:32:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 062 - EL CARMEN DE BOLÍVAR DEPTO: BOLÍVAR MUNICIPIO: EL GUAMO VEREDA: GUAMO

FECHA APERTURA: 13-10-1995 RADICACIÓN: 95-2134 CON: ESCRITURA DE: 10-10-1995

CÓDIGO CATASTRAL: COD.CATASTRAL ANTES DE INFORMACIÓN

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

ESTÁN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 17 DE 18.8.95 NOTARÍA U. EL GUAMO.

**ÁREA Y COEFICIENTE**

ÁREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:

ÁREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS: / ÁREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACIÓN:**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LT

**DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE:**

**DESTINACIÓN ECONÓMICA:**

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACIÓN:** Nro 001 Fecha: 10-10-1995 Radicación: 2134

Doc: ESCRITURA 17 DEL 18-08-1995 NOTARÍA U. DE EL GUAMO VALOR ACTO: \$4,148

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 1 - COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio, II-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL GUAMO

A: GUZMAN VDA. DE HERRERA LUISA CARLOTA

**ANOTACIÓN:** Nro 002 Fecha: 26-10-2009 Radicación: 2009-062-6-4900

Doc: ESCRITURA 39 DEL 16-10-2009 NOTARÍA ÚNICA DE EL GUAMO VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACIÓN: EN SA TRADICIÓN: 1 - COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio, II-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUZMAN JAIRU LUIS CC# 917147

A: HERRERA BARRIOS JAIRU NICOLÁS CC# 73290127



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE  
BOLIVAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706391879054069

Nro Matricula: 062-21391

Página 2 TURNO: 2023-062-1-6774

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 10:32:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-2021 Radicación: 2021-062-6-4434

Doc. SENTENCIA SN DEL 12-09-2010 JUZGADO 1 ROMISCUE MUNICIPAL EL GUAMO BOL. DE EL GUAMO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIOSICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN VIUDA DE HERRERA LUISA CARLOTA CC# 22912043

A: ALI HERRERA LUIS MANUEL CC# 80412299 X

A: ALI HERRERA RICARDO CC# 19489882 X

A: HERRERA BARRIOS JAIRO NICOLÁS CC# 73290127 X

A: HERRERA DE HERNANDEZ ELVIA DEL CARMEN CC# 22912082 X

A: HERRERA GUZMAN CESAR HERNAN CC# 17116243 X

A: HERRERA GUZMAN LUIS FELIPE CC# 17119571 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2023 Radicación: 2023-062-6-493

Doc. ESCRITURA 42 DEL 03-03-2023 NOTARIA UNICA DE OVEJAS VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIMITACIÓN AL DOMINIO- A TRAVÉS DE APoderado

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUZMAN CESAR HERNAN CC# 17116243

A: HERRERA GUZMAN LUIS FELIPE CC# 17119571 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2023 Radicación: 2023-062-6-1986

Doc. ESCRITURA 22 DEL 30-05-2023 NOTARIA UNICA DE EL GUAMO VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIMITACIÓN AL DOMINIO- A TRAVÉS DE APoderado

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALI HERRERA LUIS MANUEL CC# 80412299

DE: ALI HERRERA RICARDO CC# 19489882

A: HERRERA BARRIOS JAIRO NICOLÁS CC# 73290127 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2022-062-3-51

Fecha: 04-03-2022

CORREGIDO FECHA DE LA SENTENCIA 12/09/2010 SI VALE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE  
BOLIVAR

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706391879054069

Nro Matricula: 062-21391

Página 3 TURNO: 2023-062-1-6774

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 10:32:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-062-1-6774 FECHA: 06-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR ALFONSO BECERRA YEPEZ

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
y REGISTRO  
la guarda de la fe pública

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO.

RAD.-13.248-4089-001-2023-00048-00

JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS, mayor de edad identificado como me encuentro al pie de mi correspondiente firma, cordialmente me dirijo a ese despacho judicial, para manifestarle que estoy confiriendo Poder Especial Amplio y Suficiente al doctor LUIS MIGUEL DE ORO YEPES, identificado con la cedula No. 7.928.872 de San juan Nepomuceno Bolívar, y T.P.No.64.008 expedida por el consejo superior de la judicatura, y correo electrónico luismigueldeoro@hotmail.com, para que en mi nombre y representación contesta la demanda que promueve el proceso de la referencia radicado con el No. 13.248-4089-001-2023-00048-00 Y que promueve el señor LUIS FELIPE HERRERA BGUZMAN,}

El doctor LUIS MIGUEL DE ORO YEPES queda expresamente facultado para el ejercicio de las facultades que consagra el Articulo 77 del código general del proceso, y en especial para conciliar, recibir sustituir y desistir,

Cordialmente

JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS

C.C. 73.290.127 DE EL GUAMO BOL.

Acepto.

LUIS MIGUEL DE ORO YEPES

C. c, No.7.928.872 de San Juan Nepomuceno

T.P.No.64.008 Cons. Sup. De la J.

Notaria Unica del Circulo  
San Juan Nepomuceno - Bolívar  
Presentación Personal

El presente documento dirigido a Juez Promiso

fue presentado personalmente por Jairo Nicolas Herrera

Identificado con la C.C. # 73270127

expedida en El Guamo

de lo cual doy fe

Fecha

16 AGO 2023

